

administradas y/o recaudadas por la Municipalidad de Breña, teniendo como objetivo facilitar el cumplimiento del pago de los tributos municipales a los vecinos de esta jurisdicción, al disminuirse la referida tasa de interés, y contribuirá en la reducción de las consecuencias económicas que les podrían generar a los contribuyentes del distrito las medidas extraordinarias adoptadas durante el Estado de Emergencia Nacional declarado por el Gobierno contra el avance del COVID-19;

Que, mediante Informe N° 079-2020-MDB-GPPROMICI de fecha 26 de mayo de 2020 la Gerencia de Planificación, Presupuesto, Racionalización, OPMI y Cooperación Interinstitucional, señala que no tiene observaciones que efectuar al proyecto de Ordenanza que fija la tasa en mención, toda vez que se ajusta a las disposiciones establecidas en el Código Tributario, por lo que emite su opinión favorable para su aprobación por el Concejo Municipal;

Que, mediante Informe N° 133-2020-SGT/GAF-MDB de fecha 29 de mayo del 2020 la Subgerencia de Tesorería, informa que está de acuerdo con la emisión de la Ordenanza que fija la tasa de interés moratorio aplicable a las deudas tributarias administrativas y/o recaudadas hasta el ejercicio 2020, con la finalidad de obtener ingresos y así poder afrontar con los gastos operativos y administrativos que genera la Municipalidad;

Que, mediante Informe N° 096-2020-GAF/MDB de fecha 03 de junio de 2020 la Gerencia de Administración y Finanzas, opina favorablemente a la implementación del proyecto de Ordenanza que fija la tasa de interés moratorio aplicable a las deudas tributarias administrativas y/o recaudadas por la Municipalidad de Breña, toda vez, que se ajusta a las disposiciones establecidas en el Código tributario;

Que, mediante Informe N° 137-2020-GAJ/MDB de fecha 10 de junio de 2020 la Gerencia de Asesoría Jurídica, manifiesta que de conformidad con lo previsto en los artículos 31°, 32° y 33° de la Ordenanza N° 490-2017-MDB, que aprueba el Nuevo Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la Municipalidad de Breña, es de la opinión, que resulta viable el proyecto de Ordenanza Municipal que fija la tasa de interés moratorio aplicable a las deudas tributarias administrativas y/o recaudadas por la Municipalidad de Breña;

Que, mediante Dictamen N° 02-2020-CR/MDB de fecha 19 de junio de 2020 la Comisión de Rentas, recomienda al Pleno del Concejo Municipal aprobar el Proyecto de Ordenanza que fija la tasa de interés moratorio aplicable a las deudas tributarias administrativas y/o recaudadas por la Municipalidad de Breña;

De conformidad con los numerales 8) y 9) del artículo 9°, así como el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, el Concejo Municipal luego del debate correspondiente y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, aprobó por UNANIMIDAD, la siguiente:

ORDENANZA QUE FIJA LA TASA DE INTERÉS MORATORIO APLICABLE A LAS DEUDAS TRIBUTARIAS ADMINISTRADAS Y/O RECAUDADAS POR LA MUNICIPALIDAD DE BREÑA

Artículo Primero.- FIJAR la Tasa de Interés Moratorio (TIM) en uno por ciento (1%) mensual, aplicable a las deudas tributarias administradas y/o recaudadas por la Municipalidad de Breña, en concordancia con la Resolución de Superintendencia N° 066-2020/SUNAT de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria.

Artículo Segundo.- DEROGAR la Ordenanza N° 435-2015-MDB/CDB, publicada el 18 de abril del 2015, que fija la tasa de interés moratorio TIM, en la Municipalidad Distrital de Breña.

Artículo Tercero.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

Primera.- ENCARGAR a la Gerencia de Rentas, a la Gerencia de Administración y Finanzas y a la Sub

Gerencia de Estadística e Informática la implementación y cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Segunda.- ENCARGAR a la Secretaría General la publicación de la misma en el Diario Oficial El Peruano, y a la Subgerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional su difusión.

Tercera.- FACÚLTESE al Alcalde para que, mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones reglamentarias y/o complementarias que resulten necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza

Cuarta.- ENCARGAR a la Subgerencia de Estadística e Informática, la publicación de la presente norma municipal en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Breña (www.munibrena.gob.pe).

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JOSE DALTON LI BRAVO
Alcalde

1870106-1

Autorizan de manera temporal y excepcional el procedimiento de Cambio y/o Ampliación de Giro de las Licencias de Funcionamiento vigentes

**DECRETO DE ALCALDÍA
N° 002-2020-MDB**

Breña, 19 de junio de 2020

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE BREÑA

VISTO:

El Informe N° 024-2020-GDE/MDB de fecha 08 de junio de 2020 de la Gerencia de Desarrollo Económico, el Proveído N° 723-2020 de fecha 10 de junio de 2020 de la Gerencia Municipal, el Informe N° 138-2020-GAJ-MDB de fecha 12 de junio de 2020 de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Proveído N° 755-2020 de fecha 17 de junio de 2020 de la Gerencia Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo II de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado por Decreto Supremo N° 046-2017-PCM, establece el marco jurídico de las disposiciones aplicables al procedimiento para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento expedida por las municipalidades, que autoriza el desarrollo de actividades económicas en un establecimiento determinado, entre los cuales se evalúan aspectos como las condiciones de seguridad de establecimiento;

Que, el artículo 3° de Texto Único Ordenado de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento y los Formatos de Declaración Jurada, aprobado por Decreto Supremo N° 046-2017-PCM, estipula la licencia de funcionamiento es la autorización que otorgan las municipalidades para el desarrollo de actividades económicas en un establecimiento determinado, en favor del titular de las mismas; asimismo, establece que pueden otorgarse licencias que incluyan más de un giro, siempre que estos sean afines o complementarios entre sí; asimismo, el artículo 11° del mismo Texto Único Ordenado, establece que la licencia de funcionamiento tiene vigencia indeterminada, sin perjuicio de que puedan otorgarse licencias de funcionamiento de vigencia temporal cuando así sea requerido expresamente por el

solicitante; que en este caso, transcurrido el término de vigencia, no será necesario presentar la comunicación de cese de actividades a que se refiere el artículo 12° de dicho dispositivo legal; y que el certificado de inspección técnica de seguridad de edificaciones deberá expedirse con el mismo plazo de vigencia de la licencia de funcionamiento temporal;

Que, dada la grave afectación a la economía del país por los efectos provocados debido a la paralización de actividades económicas producidas durante el periodo de emergencia sanitaria y emergencia nacional producida por el COVID-19, el Gobierno Nacional mediante el Decreto Legislativo N° 1497, ha establecido un marco normativo de carácter excepcional simplificando el procedimiento de otorgamiento de licencia de funcionamiento, con la finalidad de facilitar el acceso al administrado a realizar actividades económicas y comerciales en un establecimiento determinado, siendo que a través de esta norma se ha efectuado modificaciones al régimen de la licencia de funcionamiento, a fin de precisar su alcance, así como incorporar disposiciones complementarias transitorias, que permitan facilitar el desarrollo de las inversiones y así contribuir a reducir el impacto en la economía peruana por la emergencia sanitaria y nacional producida por el COVID-19;

Que, con Informe N° 024-2020-GDE/MDB de fecha 08 de junio de 2020 la Gerencia de Desarrollo Económico, remite a la Gerencia Municipal el Proyecto de Decreto de Alcaldía que propone modificar el Procedimiento de Cambio y/o Ampliación de Giro de Licencia de Funcionamiento vigentes de forma temporal y excepcional durante el periodo de emergencia sanitaria y emergencia nacional producida por el COVID-19, para su revisión, evaluación y aprobación;

Que, mediante Proveído N° 723-2020 de fecha 10 de junio de 2020 la Gerencia Municipal, traslada el proyecto de Decreto de Alcaldía para modificar el procedimiento de cambio y/o ampliación de giro de licencia de funcionamiento, a la Gerencia de Asesoría Jurídica a fin que emita opinión legal correspondiente;

Que, con Informe N° 138-2020-GAJ-MDB de fecha 12 de junio de 2020 la Gerencia de Asesoría Jurídica, concluye que resulta viable el proyecto de Decreto de Alcaldía para modificar el Procedimiento de Cambio y/o Ampliación de Giro de Licencia de Funcionamiento, sin embargo se deberá acompañar el Anexo 01 que se indica en el artículo tercero del citado proyecto, en consecuencia se recomienda su aprobación mediante el correspondiente Decreto de Alcaldía;

Que, mediante Proveído N° 755-2020 de fecha 17 de junio de 2020 la Gerencia Municipal, remite lo actuado respecto del proyecto de Decreto de Alcaldía para modificar el procedimiento de cambio y/o ampliación de giro de licencia de funcionamiento, a la Secretaría General para su atención y acciones que correspondan;

Estando a lo expuesto, contando con los vistos buenos de la Gerencia de Desarrollo Económico y de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y en uso de las facultades otorgadas en el numeral 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

DECRETA:

Artículo Primero.- AUTORIZAR de manera temporal y excepcional, mientras dure el Estado de Emergencia Nacional y la Emergencia Sanitaria, el procedimiento de Cambio y/o Ampliación de Giro de las Licencias de Funcionamiento vigentes, para los titulares de los establecimientos comerciales, los cuales deberán respetar la zonificación y la compatibilidad de uso, así como de las condiciones de seguridad de la edificación.

Artículo Segundo.- ESTABLECER que para acogerse a lo dispuesto en el artículo anterior, el titular de la licencia de funcionamiento comunicara al correo electrónico g.desarrolloeconomico@munibrena.gob.pe indicando nombre del titular, ubicación del negocio, giro autorizado, giro que desea ampliar o al que desea cambiar, a fin que la Gerencia de Desarrollo Económico cumpla con informarle si la zonificación y el índice de usos lo permiten, en el plazo máximo de 24 horas desde formulada la consulta.

Con la absolución conforme de la consulta, el titular de la Gerencia de Desarrollo Económico remitirá el

formato de Solicitud - Declaración Jurada de Cambio y/o Ampliación Temporal de Giro de la Licencia de Funcionamiento, según formato aprobado en el presente Decreto de Alcaldía, al correo electrónico brindado por el titular de la licencia.

La autorización de cambio y/o ampliación de giro otorgada en el marco del presente Decreto tendrá vigencia mientras se mantengan las condiciones que motivaron la declaración del Estado de Emergencia Sanitaria.

Artículo Tercero.- APROBAR el formato de Solicitud - Declaración Jurada de Cambio y/o Ampliación Temporal de Giro de la Licencia de Funcionamiento que, como Anexo N° 01, forma parte del presente Decreto de Alcaldía.

Artículo Cuarto.- DISPONER que la Gerencia de Desarrollo Económico, la Sub Gerencia de Gestión del Riesgo de Desastres y la Sub Gerencia de Fiscalización Administrativa, procedan con la fiscalización posterior, a efectos de verificar el acondicionamiento del local, las condiciones de seguridad de la edificación y el cumplimiento de las normas y disposiciones municipales vigentes, respectivamente, en el ámbito de sus competencias.

Artículo Quinto.- ENCÁRGUESE a la Secretaría General la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el Diario Oficial El Peruano, y a la Subgerencia de Estadística e Informática la publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Breña (www.munibrena.gob.pe).

Artículo Sexto.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

JOSE DALTON LI BRAVO
Alcalde

1868891-1

MUNICIPALIDAD DE CHACLACAYO

Otorgan beneficios tributarios a favor de contribuyentes del distrito

ORDENANZA MUNICIPAL
N° 446-2020-MDCH

Chaclacayo, 22 de junio de 2020

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHACLACAYO

VISTO:

El Memorando N° 473-2020-GM-MDCH emitido el 10 de junio de 2020 por la Gerencia Municipal, el Informe N° 108-2020-GAJ/MDCH emitido el 09 de junio del 2020 por la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Memorando N° 343-2020-GAT/MDCH emitido el 05 de junio de 2020 por la Gerencia de Administración Tributarias, el Informe N° 071-2020-SGREC-GAT/MDCH emitido el 05 de junio de 2020 por la Sugerencia de Recaudación y Ejecutoria Coactiva; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado mediante Ley N° 28607, Ley de Reforma Constitucional, las municipalidades son los órganos de Gobierno Local y tienen autonomía política, económica y administrativa, en virtud de lo cual el artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que le corresponde al Concejo Municipal "Aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas y dejar sin efecto los Acuerdos; y crear, modificar, suprimir o exonerar de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos, conforme a ley", respectivamente;

Que, la norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado con Decreto